



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00029 00
Demandante:	Jhon Fredy Ibáñez, heredero de la señora Noralba Ibáñez Cuervo
Demandado:	Adolfo Antonio Morales Arias (qepd)
Auto:	517

ANTECEDENTES

Mediante auto 108 de fecha febrero 4 de 2022, se admitió la demanda de la referencia. El día 25 de abril de la misma anualidad, se notificó personalmente al demandado la aludida providencia. El día 5 de julio *–posterior al vencimiento del término para el ejercicio del derecho de defensa–* el señor Adolfo Antonio solicitó se le concediera amparo de pobreza; prerrogativa otorgada en auto 763 de fecha julio 22. El día 2 de noviembre de 2022 se tuvo como su abogada de oficio a la profesional designada por la Defensoría Pública.

Posteriormente, mediante auto 069 calendado enero 31 último, se realizó control de legalidad, se decretaron como medios de prueba los solicitados y aportados por las partes, se decretó de oficio el interrogatorio de parte del demandante y del señor Adolfo Antonio Morales Arias (qepd) y se fijó fecha y hora para dar trámite a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, esto es, 15 de junio a las 8:45 am.

El pasado 8 de junio a eso de las 16:27 el apoderado judicial de la parte demandante puso en conocimiento el fallecimiento del demandado allegando el registro civil de defunción con indicativo serial 05808689 de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Alcalá (V)

CONSIDERACIONES

El artículo 68 del CGP, advierte que: “Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.” Teniendo en cuenta la anterior disposición es del caso aplazar la audiencia fijada para el próximo 15 de junio en razón a que se desconoce la existencia de alguna de las personas llamadas a suceder procesalmente al señor Morales Arias y, pasar a requerir a la apoderada judicial del demandado para que informe si a éste le sobrevive cónyuge, herederos y/o existe un albacea con tenencia de bienes, a efectos de continuar el proceso. En caso positivo, deberá identificarlos plenamente e informar su dirección física, electrónica y/o el canal digital a través del cual reciba notificaciones.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP. Fijada para el próximo **15 de junio a las 8:45** am. Por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la **DEFENSORA PÚBLICA**, quien funge en este proceso como representante judicial del fallecido **ADOLFO ANTONIO MORALES ARIAS**¹, a efectos de que informe si a éste le sobrevive cónyuge, herederos y/o existe un albacea con tenencia de bienes, en pro de continuar el proceso con la intervención de estos. En caso positivo, deberá identificarlos plenamente e informar su dirección física, electrónica y/o el canal digital a través del cual reciben notificaciones. Para el efecto, dispone del término de diez (10) días.

TERCERO: Aportada la información requerida se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

WILMAR SOTO BOTERO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago -
Valle

El auto se notifica por
ESTADO 106

Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

¹ Ver archivo pdf 023 76147318400220220002900